



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°050-2023-MPMC/GM

Juanjui, 05 de Mayo del 2023.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUI QUE SUSCRIBE:

VISTO:

El Informe N°008-2023-PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL-MPMC-J, de fecha 26 de Abril del 2023, suscrito por el Abog. Carlos Alberto Alvan Peña, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 1° Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades la Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 24 Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, establece que: 2° las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación ubicado el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo a defensa jurídica de los intereses del estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"; asimismo el inciso 3) del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señala que las procuradurías Públicas Municipales "son aquellos que ejercen la defensa jurídica de las Municipalidades (...). Igualmente, el artículo 33° de la norma en mención, señala las funciones de los Procuradores Públicos, son los siguientes:

11. Evaluar y proponer formulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretenda recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento.
12. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del estado.
13. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosos que el beneficio económico que se pretende para el estado.
14. Efectuar toda acción que conlleva a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para

Jr. Miguel Grau N° 337 – Juanjui

Teléfono: 042 546360

 www.gob.pe/munijuanjui



Mariscal Cáceres Juanjui



gerencia@munijuanjui.gob.pe



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

el estado.

15. Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la relación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en el Reglamento.
16. Emitir informe a los/las titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado.
17. Delegar representación a favor de los/las abogados/as vinculados a su despacho. Asimismo podrá delegar representación abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento.
18. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.
19. Coordinar con la Procuraduría General del Estado sobre las acciones de asesoramiento, apoyo técnico profesional y capacitación que brinda en beneficio de la defensa jurídica del Estado.
20. Otras que establezca la Ley o el reglamento del presente Decreto Legislativo.



Que, mediante Informe N°008-2023-PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL-MPMC-J, de fecha 26 de Abril del 2023, suscrito por el Abog. Carlos Alberto Alvan Peña, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, pone en conocimiento que se encuentra en vía de procesos ordinario laboral el expediente del asunto interpuesta por don **Arquimedes Salas Satalaya**, por conocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado y pasa a planilla de régimen laboral del D. Leg. 728, es de tener en cuenta que el servidor ingresó a laborar el 01 de setiembre del 2011, bajo civil de locación de contratos, para luego ser mutado a contrato administrativo de servicio, para la misma plaza, es decir de persona de guardianía, vigilancia y limpieza del camal municipal transcurriendo 11 años en la misma condición y plaza, también es de verse que el servidor tiene previsiones accesorias por pagos diferente conceptos adecuados por la administración, las mismas que es absuelta, el mismo que señala en su petitorio “inapreciable en Dinero”.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6 que: “Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N°1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as público/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...); asimismo, el numeral 15.12 del mismo artículo; señala que: “Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante medio formal verificable”.



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, el artículo 29 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera (...)

Que, mediante Memorando N° 000221-2021-PPM-MDI, la Procuraduría Pública Municipal reitera que representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que concierne a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse, para que los Procuradores Públicos puedan transigir, conciliar, (judicial y extrajudicial) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1326, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070;

Que, en el proceso de conciliación está la de invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui, representada por el Procurador Público Municipal requiriendo de una autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la entidad en el entendido que nadie puede presionar a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de ellas y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes pueda interponer su demanda ante el poder judicial, conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 229-2023-MPMC-J/GAJ/rksv, de fecha 04 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui, de la revisión de los antecedentes y análisis, y en este orden de ideas y sobre la base legal precitada, opina favorablemente de OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR AL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, abogado Carlos Alberto Alvan Peña;

Estando a los considerados expuestos, al amparo de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°257-2023-MPMC-J de fecha 24 de Abril del 2023, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al abogado Carlos Alberto Alvan Peña, en calidad de Procurador Público Municipal en representación de la Municipalidad de Provincial de Mariscal Cáceres- Juanjui, en el siguiente Expediente N°00137-2022-0-2205-JM-LA-01

Jr. Miguel Grau N° 337 – Juanjui

Teléfono: 042 546360

 www.gob.pe/munijuanjui



Mariscal Cáceres Juanjui



gerencia@munijuanjui.gob.pe



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjui

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Procurador Público Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, su notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI

Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
P. Municipal
GAJ
Archivo

